

Obligaciones Municipales Derivadas de la Armonización Contable

José Ángel Nuño Sepúlveda

Con la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la expedición de diversa normatividad por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), surgen obligaciones diversas para los Ayuntamientos de los Municipios, como sujetos directos de su cumplimiento, por lo que el Mtro. José Ángel Nuño, Director de Desarrollo Jurídico de la Hacienda Municipal, elaboró las presentes notas a efecto de ponderar dichas obligaciones calendarizadas, coadyuvando con ello, a la mejor toma de decisiones.

Datos curriculares:

José Ángel Nuño Sepúlveda es Abogado; Maestro en Fiscal y en Dirección y Gestión Pública e investigador de la materia fiscal por más de 25 años; actualmente se desempeña como Director de Desarrollo Jurídico de la Hacienda Municipal.

jnunos@indetec.gob.mx



Tanto la Ley General de Contabilidad Gubernamental¹ (Art. 1), como los documentos normativos emitidos a la fecha por el Consejo Nacional de Armonización Contable² (CONAC), establecen la obligación de los Gobiernos Estatales, para coordinarse con los Gobiernos Municipales, a fin de que éstos armonicen debidamente su contabilidad.

Complementariamente, el artículo 56 de la Ley de Contabilidad, prevé el potencial fincamiento de responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley o la normatividad expedida por el CONAC.

Efectivamente, dicho numeral establece que:

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de las constituciones de los estados y del Estatuto Orgánico del Distrito Federal.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, en primer término, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

1 Publicada en el DOF, el 31 de Diciembre de 2008

2 De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los Gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los Gobiernos Municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

Del anterior dispositivo jurídico se desprende que la responsabilidad de carácter administrativa³, podrá originarse por acción; es decir, por hacer algo, pero también por omisión, o sea, por dejar de hacer o permitir que se haga algo (negligencia), en contravención con lo establecido por la Ley de Contabilidad o la normatividad emitida por el CONAC, y como responsable directo o primario del acto u omisión sancionable, tenemos a quien haya ejecutado (realizado) el acto o la omisión, y subsidiariamente a quien o quienes hayan omitido la revisión o hubieren autorizado tales actos u omisiones; donde por lo general, encontramos a los contadores, contralores, tesoreros, síndicos, regidores de hacienda y por supuesto a los Presidentes Municipales, entre otros funcionarios.

En tal virtud, se considera importante el hecho de que los C. Presidentes, Tesoreros, Contadores, Contralores, Síndicos y demás funcionarios hacendarios municipales, involucrados en los temas que ampara la armonización contable, recuerden y tengan presente, los compromisos derivados tanto de la Ley de Contabilidad, como de la diversa normatividad expedida al día de hoy por el CONAC, a fin de tomar las mejores decisiones, evitando con ello, el potencial fincamiento de responsabilidades y por ende la aplicación de sanciones administrativas, que de materializarse, pudieran acarrear amonestaciones privadas o públicas, sanciones económicas (multas), destitución temporal (sin goce de sueldo), y cese del empleo, cargo o comisión, con o sin inhabilitación para ocupar un cargo público.

Consecuentemente y para mayor ilustración, se presenta a continuación un extracto de dichas obligaciones.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece, las siguientes disposiciones:

3 Recuérdese que existen además, las responsabilidades de tipo político, penal y civil

“Los funcionarios hacendarios municipales involucrados en los temas que ampara la modernización contable deberán tener presente los compromisos derivados de la Ley de contabilidad y de la normatividad expedida por el CONAC”

Artículo 7.- Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.

.....

Comentario: El artículo 4 de la Ley de Contabilidad, integra en el concepto de “entes públicos”, a los municipios, incluyendo su sector paramunicipal, y por ende, deberán adoptar e implementar, con carácter de obligatorio, la normatividad que expida el CONAC; independientemente de que, por su parte, el artículo 1 de la Ley, les obliga a la observancia obligatoria del contenido de dicho cuerpo legislativo, al señalar:

“La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales”.

Otra consecuencia que pudiera traer aparejada el hecho de no dar debido cumplimiento a las obligaciones y compromisos que deriven de la aplicación de la Ley de Contabilidad y/o de la normatividad que expida el CONAC, es la establecida en el último párrafo del artículo 15 de la propia Ley, el cual señala expresamente:

“La Secretaría de Hacienda no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en esta Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que cumplen con las obligaciones requeridas”.

Adicionalmente, el artículo 17 de la Ley de Contabilidad, dispone:

“Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo



Complementariamente encontramos en los artículos transitorios, diversas disposiciones relacionadas con la calendarización de algunas de las responsabilidades y obligaciones que deberán observar e implementar los municipios.

QUINTO.- Los ayuntamientos de los municipios emitirán información periódica y elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

SEXTO.-.....

Los sistemas de contabilidad gubernamental de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

SÉPTIMO.- El inventario de bienes muebles e inmuebles a que se refiere esta Ley deberá estar

integrado, a más tardar el 31 de diciembre de 2011, por las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de la Federación; y el 31 de diciembre de 2012, por las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Comentario: Como podrá observarse, si bien es cierto que el plazo que ampara estos artículos transitorios, para el cumplimiento de obligaciones tan puntuales como el relativo a la cuenta pública; la operación del sistema de contabilidad (que genere en tiempo real sus estados financieros), y el inventario de bienes muebles e inmuebles, vencen el último día del 2012, también lo es, como lo podemos verificar y veremos más adelante, que existen obligaciones cuyos vencimientos son desde abril de 2010, hasta diciembre de 2012, con el agravante de establecer la leyenda: "a más tardar"; lo que implica que pudieran instrumentarse con antelación a las fechas señaladas.

Efectivamente, y realizando una interpretación literal (gramatical) y técnicamente estricta al texto de estos dispositivos jurídicos, para estar en posibilidades de cumplir con las obligaciones descritas, a más tardar el 31 de diciembre de 2012, habría que iniciar con dicho cumplimiento a principios de 2011, pues la información contable, financiera y patrimonial que se exige, no puede ser parcial, y por supuesto, no se podría iniciar el 31 de diciembre del 2012, pues ya no se cumpliría con el término “a más tardar”.

Ahora bien y con total independencia de lo señalado con anterioridad, pero no con menor importancia, recordemos la normatividad emitida a la fecha (Marzo de 2010), por el CONAC, en observancia a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio⁴ de la Ley de Contabilidad, de donde evidentemente se desprenden diversas obligaciones para los municipios.

4 *TERCERO.- El consejo estará sujeto a los siguientes plazos:*
 I. 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de su instalación, para la designación de los miembros del comité consultivo;
 II. 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la instalación del comité consultivo, para emitir sus reglas de operación y las del comité;
 III. Durante el ejercicio 2009, deberá emitir el plan de cuentas, los clasificadores presupuestarios armonizados, las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y egresos, y para la emisión de información financiera, la estructura de los estados financieros básicos y las características de sus notas, lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales de difusión en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y
 IV. Durante 2010, deberá emitir los postulados básicos, las principales reglas de registro y valoración del patrimonio, estructura de los catálogos de cuentas y manuales de contabilidad, el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la cuenta pública, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y los medios oficiales de difusión de las entidades federativas.

Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 2009:

1. Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos;
2. Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y
3. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2009:

4. Clasificador por objeto del gasto;
5. Clasificador por rubros de ingresos;
6. Plan de cuentas;
7. Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos;
8. Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas; y
9. Acuerdo por el que se emiten los lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales.

En tal virtud, y siguiendo el mismo orden de publicación, veamos a continuación, las obligaciones derivadas de los documentos emitidos por el CONAC, y las fechas perentorias en que los municipios deberán dar debido cumplimiento, en la inteligencia de que los Ayuntamientos (como entes públicos), son los directamente responsables de su observancia; sin embargo, considerando la naturaleza del tema y sus funciones, dichas responsabilidades podrían recaer enunciativamente

“Los Ayuntamientos son directamente responsables de observar el debido cumplimiento de los documentos del CONAC y de fechas perentorias establecidas al efecto”

en el Presidente, Tesorero, Contador, Contralor, Síndico y Regidor de Hacienda, del municipio.

Obligaciones Derivadas de los Documentos Emitidos por el CONAC

Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos:

TERCERO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, a más tardar el 31 de diciembre de 2010

Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental

SEGUNDO.- En cumplimiento con el artículo 7 de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecu-

tivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales; deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, a más tardar el 30 de abril de 2010

Acuerdo por el que se expiden los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

TERCERO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se expiden los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, a más tardar el 30 de abril de 2010



Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, a más tardar el 31 de diciembre de 2010

Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos a más tardar, el 31 de diciembre de 2010

Acuerdo por el que se emite el Plan de Cuentas

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el Plan de Cuentas a más tardar, el 31 de diciembre de 2010

Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos

TERCERO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, a más tardar el 31 de diciembre de 2010

Acuerdo por el que se emite las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas

CUARTO.- *En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas, a más tardar el 31 de diciembre de 2010*

Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales

TERCERO *En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales, a más tardar el 31 de diciembre de 2012*

Como se podrá observar, existen obligaciones que se deberán acatar, a más tardar el 30 de abril de 2010 (el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se expiden los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental); otras, a más tardar el 31 de diciembre de 2010 (el Acuerdo por el que se emi-

ten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos; el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto; el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos; el Acuerdo por el que se emite el Plan de Cuentas; el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos; y el Acuerdo por el que se emite las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas), y otras a más tardar el 31 de diciembre de 2012⁵ (el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales).

5 *Sin olvidar las obligaciones que se desprenden de los Artículos Quinto, Sexto y Séptimo Transitorios de la Ley de Contabilidad:*

QUINTO.- *Los ayuntamientos de los municipios emitirán información periódica y elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.*

SEXTO.-
Los sistemas de contabilidad gubernamental de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

SÉPTIMO.- *El inventario de bienes muebles e inmuebles a que se refiere esta Ley deberá estar integrado, a más tardar el 31 de diciembre de 2011, por las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de la Federación; y el 31 de diciembre de 2012, por las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.*